

SIPV No. 101-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las
once horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, que remitiera a través del correo electrónico oir@siget.gob.sv el día veintidós de marzo del año en curso; interpuesta por la ciudadana

En la que textualmente expresó: *"quisiera me comentara si la "Norma para Usuario Finales Productores de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", ya está en vigencia. Es decir que ya me podría amparar en esta norma para un reclamo a alguna distribuidora"* (Sic)

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumple lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en lo sucesivo LAIP o Ley y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, Y por auto de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis. Se previno a la peticionaria en cumplir con lo dispuesto en el Art. 54 letra d) del RLAIP. No obstante se dió el trámite correspondiente con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. LAIP que cita: "Principios Art. 4.- En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: ...a. Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley". No obstante de no contener firma autógrafa la solicitud de información, como dispone el Art. 54 letra d) RLAIP.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. Se gestionó con la Gerencia de Electricidad-GE.

2

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- III. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 4 dispone: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas."* Relacionado el artículo 5 de la misma Ley, que dice: *"Atribuciones Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET: ...c. Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;"*
- IV. Que en referencia a lo solicitado la Gerencia de Electricidad destacó, que en amparo de lo dispuesto en la Ley de Creación de la SIGET, las empresas Distribuidoras interpusieron un recurso de apelación en contra de ciertos artículos de la Norma para Usuarios Finales Productores de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; actualmente ya se resolvió sobre dicho proceso y se está en la fase final de emisión de la norma considerando lo resuelto por la Junta de Directores de la SIGET al respecto. Siendo actualmente imposible físicamente la entrega del requerido documento, ya que aún no se encuentra vigente, no pudiendo ser aplicable; no obstante lo anterior de existir alguna inconformidad por el servicio prestado por la empresa distribuidora, puede interponer un reclamo ante la empresa distribuidora y ésta se encuentra obligada a investigar y otorgar una respuesta.

Se concluye que dicho documento aún no ha sido finalizado, formando parte de un procedimiento administrativo que aún se encuentra en trámite; en ese sentido, se determinó que de conformidad con el artículo 19 letra e) de la LAIP, transcribiéndose lo pertinente: *"Información Reservada Art. 19.- Es información reservada: ...e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva..."*; el proceso deliberativo se refiere a aquellas discusiones y procesos que los entes obligados desarrollan y que aún se encuentra en trámite. No obstante de ello, se informa que una vez sea de carácter público y aplicable, esta será publicada en el sitio web oficial de esta Institución: (<https://www.siget.gob.sv/>)

- v. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter reservado; debido a que compromete estrategias estatales en procedimientos administrativos que aún se encuentran en proceso, por lo que es necesario dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, siendo imposible la entrega de lo solicitado; estando limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 letra e) LAIP, como información reservada.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de información de la ciudadana
con lo expresado en esta resolución, por formar parte de
procedimientos administrativos aun en trámite como establece el Art. 19 letra e) LAIP.

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g) 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



Oficial de Información Institucional

IA

"VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP"